



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 22.12.2006
COM(2006) 905 final

2006/0280 (COD)

-

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica

la Directiva 2005/68/CE relativa al reaseguro, por lo que se refiere a las competencias de ejecución conferidas a la Comisión

(presentada por la Comisión)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica

la Directiva 2005/68/CE relativa al reaseguro, por lo que se refiere a las competencias de ejecución conferidas a la Comisión

(Texto pertinente a los fines del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado por el que se establece la Comunidad Europea, y en especial su artículo 47, apartado 2, y su artículo 55,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado³,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2005/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de noviembre de 2005 sobre el reaseguro y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 92/49/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2002/83/CE⁴ determina que deben adoptarse algunas medidas de conformidad con la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión⁵.
- (2) La Decisión 1999/468/CE fue modificada por la Decisión 2006/512/CE, que introdujo el procedimiento de reglamentación con control para las medidas de alcance general que tienen por objeto modificar elementos no esenciales de un acto de base adoptado según el procedimiento previsto en el artículo 251 del Tratado, incluso suprimiendo algunos de esos elementos, o completándolo mediante la adición de nuevos elementos no esenciales.
- (3) De conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión⁶ relativa a la Decisión 2006/512/CE, los instrumentos que están ya en vigor deberán adaptarse con arreglo a los procedimientos aplicables. En la Declaración se

¹ DO C [...], p. [...].

² DO C [...], p. [...].

³ DO C [...], p. [...].

⁴ DO L 323 de 9.12.2005, p. 1.

⁵ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23. Decisión modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p.11).

refleja una lista de instrumentos que sería conveniente adaptar con carácter de urgencia, como la Directiva 2005/1/CE. Para adaptar esta Directiva, debe modificarse la Directiva 2005/68/CE.

- (4) Concretamente debe conferirse a la Comisión la facultad de adoptar medidas necesarias para la aplicación de la Directiva 2005/68/CE para reflejar los avances técnicos en el sector de los seguros o en los mercados financieros y garantizar la aplicación uniforme de dicha Directiva. Más en particular, esas medidas se proponen ampliar la lista de formas jurídicas, aclarar o ajustar los elementos que constituyen el margen de solvencia, incrementar las primas o los importes del siniestro utilizados para calcular el margen de solvencia en determinadas actividades de reaseguro o tipos de contrato, así como alterar el fondo mínimo de garantía y aclarar las definiciones. Como esas medidas son de alcance general y han sido concebidas para modificar elementos no esenciales de la Directiva 2005/68/CE, procederá adoptarlas de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE.
- (5) Por consiguiente, debe modificarse la Directiva 2005/68/CE.
- (6) Dado que las modificaciones que debe introducir la presente Directiva en la Directiva 2005/68/CE son adaptaciones de tipo técnico que se refieren únicamente al procedimiento de comitología no requieren transposición por los Estados miembros. No es, por lo tanto, necesario establecer disposiciones a ese efecto,

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 2005/68/CE se modifica como sigue:

- (1) El artículo 55 se modifica como sigue:
 - (a) El apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicarán el artículo 5 *bis*, apartados 1 a 4, y el artículo 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.»
 - (b) queda suprimido el apartado 3;
- (2) En el artículo 56, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«Las medidas de ejecución siguientes que han sido concebidas para modificar elementos no esenciales de la presente Directiva, se adoptarán de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control mencionado en el artículo 55, apartado 2.»

Artículo 2

⁶ DO C 255 de 21.10.2006, p. 1.

La presente Directiva entrará en vigor el [...] día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas,

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente